



CONSULTORIO JURÍDICO

UNIVERSIDAD MILITAR CAMPUS NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

Noviembre de 2019

CONSULTORIO JURÍDICO

UNIVERSIDAD MILITAR CAMPUS NUEVA GRANADA

PRESENTACIÓN

La formación integral de los futuros abogados exige una formación no solo en la técnica jurídica, sino también en la vocación social que esta carrera requiere que fomente y promueva, en todos los espacios una Justicia con ética y valores adquiridos, durante su permanencia en este Claustro Universitario.

Los profesionales de hoy deben tener una alta conciencia social no solo de su rol como operadores o administradores de justicia, sino que nuestros estudiantes de derecho deben ser ejemplo en la sociedad de defensores y garantes del ordenamiento jurídico colombiano. En este contexto, la práctica de los consultorios jurídicos resulta de gran importancia no solo según el punto de vista académico, sino también social.

El Consultorio Jurídico fomenta esa gran conciencia social y despierta la imaginación, creatividad y empatía para afrontar los retos y desafíos diarios de los ciudadanos del común y sobre todo de los más vulnerables que no tiene igualdad de oportunidades, para acceder al ejercicio real y efectivo de todos sus derechos.

Esta cartilla sirve como un instrumento práctico para guiar al estudiante en el desarrollo de las competencias en las diferentes áreas del derecho, como el Derecho Público, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Laboral y Conciliación, y con ello fomentar una atención efectiva de los usuarios y proveer el conocimiento de apoyo para los futuros profesionales del derecho.

PEDRO HERBERT RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Director Consultorio Jurídico

GLORIA ALCIRA URREGO PAVA
Coordinadora Académica Consultorio Jurídico

ROSALBA RINCON RAMIREZ
Secretaria General Consultorio Jurídico

HISTORIA

El Decreto 196 de 1971, Estatuto del ejercicio de la abogacía, establece que las facultades de derecho de las diferentes universidades reconocidas en Colombia deben organizar con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos, para prestar servicios jurídicos a las personas de escasos recursos económicos.

El Decreto 765 de 1977 reguló la prestación del servicio profesional, para optar al título de abogado, así como los requisitos que deben cumplir los consultorios jurídicos para su funcionamiento y el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, autorizó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Calle 100, mediante el Acuerdo 56 de 1981.

El Decreto 1221 de 1990, expedido por la Junta Directiva del ICFES, determinó entre otros, los requisitos mínimos para la creación y funcionamiento de los programas de los consultorios jurídicos en las facultades de derecho, para las prácticas de los estudiantes como preparación previa del ejercicio profesional del derecho. En el 2001 se establecieron mayores estándares de calidad, en las prácticas profesionales de los estudiantes de pregrado en derecho.

La Resolución 3259 de 2014, por el Consejo Superior de la Judicatura, sala Administrativa, aprobó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la sede campus Nueva Granada.

La Resolución 128 de 2015, del rector de la Universidad Militar Nueva Granada, actualmente vigente, adoptó el Reglamento Interno de los Consultorios Jurídicos de las sedes Calle 100 y Campus Nueva Granada.

El Consultorio Jurídico de la sede Campus Nueva Granada tiene en la actualidad sedes satélites, al servicio de la comunidad, en las personerías y casas de justicia de diferentes municipios de la Sabana Centro.

GENERALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS EN CONSULTORIO JURÍDICO

Los usuarios de los consultorios jurídicos, para ser asesorados por los estudiantes, deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser personas naturales residentes en los municipios de la Sabana Centro de estratos 1, 2 o 3 de escasos recursos económicos que no puedan pagar los servicios de abogados particulares o que no puedan pagar los costos de un centro de conciliación remunerado.
2. Presentar fotocopia de
 - documento de identidad;
 - un recibo de un servicio público para verificar su estrato;
 - los documentos de la consulta que va a hacer.

La atención a los usuarios tiene el procedimiento siguiente:

1. Los usuarios del Consultorio Jurídico que soliciten sus servicios en la sede Campus Nueva Granada y las sedes satélites ubicadas en las personerías y casas de justicia de los municipios de la Sabana Centro, serán atendidos por orden de llegada.
2. Una vez el usuario realice la consulta, el docente o estudiante coordinador le informará si el consultorio tiene competencia o no para atender el caso, según la ley o si debe dirigirse a otra entidad.
3. Si el consultorio jurídico es competente para asumir el caso, el estudiante correspondiente diligenciará el formato escrito de la consulta o en la plataforma registrando de manera clara, precisa y concisa los datos personales, hechos, solicitudes o pretensiones del usuario y deberá anexar los documentos exigidos como requisitos en los numerales 2 y 3.
4. El usuario recibirá la información siguiente: Cuando se le resolverá la consulta (no mayor a quince días), nombre y apellidos del estudiante que recibió la consulta, el satélite del consultorio jurídico y los teléfonos del Consultorio Jurídico sede Campus Nueva Granada.
5. Una vez el estudiante tenga la información completa de la consulta se presentará ante el coordinador de la respectiva área, quien revisará la viabilidad jurídica del caso y determinará la estrategia para seguir.
6. El documento elaborado por el estudiante que contenga la asesoría correspondiente, deberá contar con la revisión previa del docente designado, antes de ser entregado al usuario.

Nota: El Consultorio Jurídico no prestará asesoría jurídica, defensa judicial y/o conciliación a personas que tengan capacidad económica y se entenderá que el usuario da información veraz. Si se comprueba que el usuario dio información falsa, sobre su estrato socioeconómico, se procederá al archivo de la consulta en el estado en que esté, previo aviso al usuario.

ÁREAS DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Las áreas para la atención a los usuarios son:

- Derecho Público
- Derecho Privado
- Derecho Penal
- Derecho Laboral

DERECHO PÚBLICO

Competencia legal

En Derecho Público los estudiantes del consultorio jurídico tienen competencia en los asuntos siguientes:



El Consultorio Jurídico, en el área de Derecho Público, no tiene competencia para adelantar acciones contencioso-administrativas ni de responsabilidad disciplinaria de los abogados.

Generalidades de los asuntos constitucionales

1. ¿Qué es un derecho de petición?

El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 establece que todo colombiano tiene el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades para que se les suministre información o se les dé trámite a situaciones de interés general y/o particular, así como a obtener una pronta resolución.

¿Qué puedo solicitar con un derecho de petición?

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo (Ley 1755 de 2015).

Con un derecho de petición se puede solicitar:

- Reconocimiento de un derecho;
- Intervención de una entidad o funcionario;
- Resolución de una situación jurídica;
- Prestación de un servicio;
- Información;
- Consultar, examinar y requerir copias de documentos;
- Formular consultas, quejas, denuncias y reclamos;
- Interponer recursos.

¿Se requiere abogado para interponer un derecho de petición?

El derecho de petición es gratuito y no requiere abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación (Ley 1755 de 2015).

¿Cuál es el contenido de un derecho de petición?

El derecho de petición debe contener por lo menos:

2. La designación de la autoridad a la que se dirige;

3. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica;
4. El objeto de la petición;
5. Las razones en las que fundamenta su petición;
6. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite;
7. La firma del peticionario cuando fuere el caso (Ley 1755 de 2015).

¿En qué situaciones puedo interponer un derecho de petición?

El derecho de petición se puede interponer en las situaciones siguientes:

- Poner en conocimiento de la administración quejas sobre el proceder de empleados oficiales o particulares que presten un servicio público;
- Reclamar a las autoridades por la mala prestación de un servicio público o por la suspensión de este sin justa causa;
- Solicitar información ante autoridades públicas y privadas;
- Conocer cómo ha actuado la administración en un caso en particular;
- Tener acceso a los documentos públicos que las autoridades tengan en su poder;
- Solicitar una copia de documentos que estén en una oficina pública;
- Hacer consultas a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones (Ley 1755 de 2015).

¿Cuál es el término de respuesta al derecho de petición?

- Quince (15) días hábiles para contestar los derechos de petición sobre quejas y reclamos;
- Diez (10) días hábiles para contestar las peticiones de documentos y de información;
- Treinta (30) días hábiles para contestar las consultas (Ley 1755 de 2015).

¿Qué pasa si no hay respuesta al derecho de petición de documentación?

Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (Ley 1755 de 2015).

¿Qué pasa si la autoridad que recibe el derecho de petición no es el competente para resolver?

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. En el término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará (Ley 1755 de 2015).

¿A qué autoridad se puede acudir de manera inmediata para solicitar asesoría en la elaboración de un derecho de petición?

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debido trámite (Ley 1755 de 2015).

¿Se puede interponer un derecho de petición a un particular?

Sí. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos financieros, crediticios, comerciales, de servicios y las provenientes de terceros países, se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del *Habeas Data*.

Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante esté en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural esté ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario (Ley 1755 de 2015).

¿Las entidades pueden negarse a recibir un derecho de petición?

Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

¿Qué es una acción de tutela?

Es un mecanismo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, según el cual toda persona podrá interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

¿Qué derechos puedo proteger mediante la acción de tutela?

Los derechos fundamentales, esto es, los estipulados expresamente en la constitución en el título II capítulo primero, aquellos derechos no fundamentales pero que adquieren esa categoría por conexidad como la salud en conexidad con la vida (en el caso que no se suministren medicamentos o no se practiquen procedimientos quirúrgicos, por mora o servicio deficiente) y aquellos consagrados en los tratados y convenios internacionales que apruebe el estado.

La Constitución Política del 1991 establece que son fundamentales los derechos a la:

1. vida
2. igualdad
3. personalidad jurídica
4. intimidad
5. buen nombre
6. honra
7. petición
8. circulación
9. trabajo
10. libertad
11. debido proceso

12. participación
13. ejercicio y control del poder público
14. libre desarrollo de la personalidad
15. libertad de cultos
16. libertad de expresión
17. libertad de escoger profesión y oficio
18. libertad de enseñanza
19. aprendizaje
20. investigación y cátedra
21. libertad de asociación
22. libertad de asociación sindical

Son fundamentales, además, los derechos de los niños consagrados en el artículo 44 de la Constitución, entre los cuales están: la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia, y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión.

¿Ante quien se puede interponer la acción de tutela?

La acción de tutela puede ser presentada ante cualquier juez que tenga jurisdicción en el lugar de los hechos que causan la amenaza o vulneración del derecho.

¿Cuál es el término para fallar las acciones de tutela?

Una vez radicada y admitida la acción de tutela por el Juez de conocimiento, este tendrá un término para fallar dentro de los 10 días siguientes.

¿Se requiere abogado para interponer una acción de tutela?

No. Presentar y radicar una acción de tutela no requiere abogado. La persona que considere que sus derechos fundamentales estén vulnerados o amenazados, pueden interponer directamente una acción de tutela o por medio de apoderado judicial, defensor del pueblo o personero.

¿El fallo de tutela es de obligatorio cumplimiento?

Sí. Un fallo de tutela ordena de forma inmediata la protección de los derechos fundamentales; por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para la autoridad.

¿Qué se hace si el fallo de tutela no se cumple?

Si se incumple la decisión del juez de tutela o no se ejecuta en el tiempo indicado, se puede acudir ante el mismo juez, para presentación de un incidente de desacato.

¿Qué se puede hacer si el fallo de tutela es desfavorable?

Se puede interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo el cual será resuelto un mes después de la radicación.

¿En todos los casos se puede acudir a la acción de tutela?

La acción de tutela procede cuando no hay otro medio que permita proteger el derecho o como medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otras formas de protección.

¿Qué son los recursos en vía gubernativa?

Son instrumentos procesales que tienen los administrados para oponerse al contenido de una decisión tomada por una entidad gubernamental con el fin de dejarla sin el efecto o limitar el alcance que se pretende imponer.

¿Cuáles son los recursos que existen en vía gubernativa?

Los recursos de la vía gubernativa son:

1. reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;
2. apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito;
3. queja, cuando se rechace el de apelación (Ley 1437, 2011).

¿Cuál es el término para interponer los recursos en vía gubernativa?

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo cuando se haya acudido ante el juez.

¿Qué es la revocatoria directa de un acto administrativo?

Se puede solicitar la revocatoria de un acto administrativo ante las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando:

1. sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. se cause agravio injustificado a una persona.

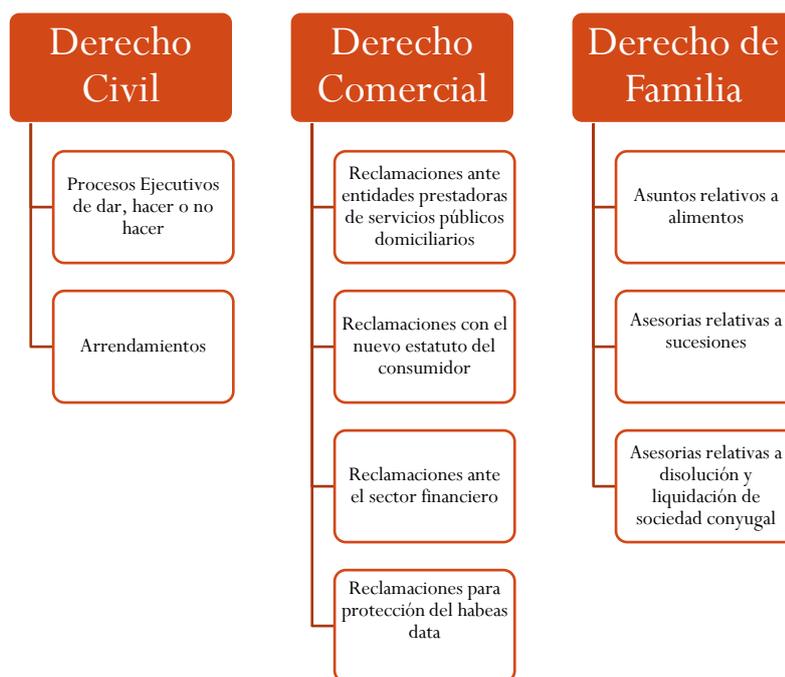
¿Cuánto tiempo deben ser resueltas las solicitudes de revocatoria directa?

Las solicitudes de revocación directa deben ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

DERECHO PRIVADO

Competencia Legal

Los estudiantes del Consultorio Jurídico, en el área de Derecho Privado, tienen competencia en los asuntos siguientes:



Derecho Civil

El Consultorio Jurídico, en el área de Derecho Civil, atiende usuarios para el trámite y asesoría en los asuntos siguientes:

- Procesos que conocen los jueces civiles municipales en única instancia; es decir, los de mínima cuantía (inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes). Las mayores consultas se realizan por los siguientes casos:
 - restitución de bien inmueble arrendado;
 - pago de canon de arrendamiento;
 - procesos ejecutivos (por obligación de dar, por sumas de dinero, por obligación de hacer, por obligación de no hacer, por obligación de suscribir documentos).

Generalidades del Derecho Civil

¿Cómo se acude ante un juez para solicitar el pago de una deuda?

Los consultorios jurídicos pueden asumir la competencia para iniciar ante un juez municipal procesos ejecutivos con una cuantía de 0 a 40 SMMLV, mediante *proceso ejecutivo singular de mínima cuantía* previo agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, según la Ley 583 de 2000 - Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Código Civil. El proceso ejecutivo es aquel por medio del cual se busca hacer exigible una obligación, la cual está respaldada en un título valor o título ejecutivo que contienen obligación de dar, hacer o no hacer o la obligación de suscribir documentos.

¿Cuándo es procedente interponer un proceso ejecutivo?

Cuando existan las condiciones siguientes:

- Una obligación clara, expresa y actualmente exigible;
- Que la obligación esté respaldada con un título valor o título ejecutivo;
- Que conste en documento firmado por el deudor, causante, o sentencia declarada por autoridad judicial;
- Que no haya operado la prescripción y caducidad del mismo.

¿Cómo se puede hacer el cobro de un dinero prestado y garantizado con un cheque girado hace 8 meses y que al ser cobrado en la cuenta no tenía dinero para el giro correspondiente?

El cheque, como título ejecutivo, tiene una vigencia máxima de 6 meses, al término de los cuales prescribe. Se puede intentar una conciliación con el deudor para el pago del dinero, pues al interponer el proceso ejecutivo pertinente, el deudor puede alegar la prescripción

del título ejecutivo y generar una sentencia desfavorable al acreedor con la correspondiente condena en costas y el posible cobro de perjuicios debidamente probados.

Se hizo un préstamo de dinero hace cuatro años y se debía pagar en dos meses. El deudor nunca pagó el dinero. ¿Se puedo iniciar el cobro del dinero con una letra que se tiene?

No, porque cuando se incumple con el pago de una deuda respaldada en una letra, se tienen solo tres años contados, a partir de la fecha del incumplimiento, para iniciar el ejecutivo.

¿Se puede hacer el cobro de un préstamo, hecho hace seis meses, con una copia de la letra que lo respalda?

No se puede iniciar un proceso ejecutivo con la copia, debe ser el título valor original, para garantizar el principio de seguridad jurídica.

Si se va a prestar un dinero, ¿qué se puede solicitar para garantizar la deuda?

Se puede garantizar el préstamo exigiéndole al deudor la constitución de un título valor a nombre del prestamista; es decir, un documento escrito en el cual conste la obligación clara, expresa y actualmente exigible, como la letra de cambio, pagaré, cheque, bonos, factura cambiaria de compraventa, etc.; requisito indispensable para iniciar el cobro de lo debido, mediante un proceso ejecutivo. Dichos títulos valores deben contener expresamente el derecho que se incorpora y la firma del creador del título valor (Art. 621 del Código de Comercio).

Se inició un proceso ejecutivo a un codeudor de una letra de cambio, la cual se niega a pagar. ¿Qué le puede pasar con el proceso ejecutivo?

El proceso ejecutivo lo inicia el acreedor para que el deudor responda con su patrimonio por las obligaciones en mora y como consecuencia se le dé cumplimiento a esas obligaciones, de conformidad con el título que las respalda.

**Proceso abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Normas: Leyes 820 de 2003 y 446 de 1998**

¿Qué se puede hacer si el arrendatario está en mora hace más de tres meses en el pago de los cánones de arrendamiento? ¿Se puede dar por terminado el contrato?

Sí. El contrato se puede dar por terminado, porque el no pago es una de las causas para la terminación unilateral del contrato. Igualmente, se puede iniciar un *proceso de restitución de bien inmueble arrendado* por la mora en el pago del canon.

El arrendatario no ha pagado los servicios públicos del inmueble arrendado, le cortaron estos y no tiene recursos para pagarlos ¿Se puede iniciar el *proceso de restitución de bien inmueble*?

Sí. El proceso de restitución de bien inmueble se puede iniciar cuando el arrendatario entra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento junto con los servicios públicos.

Dado los incumplimientos del arrendatario fue citado a un centro de conciliación, donde se acordó una fecha de entrega del inmueble, pero pasó la fecha y no se hizo la entrega, ¿qué se puede hacer?

Se puede dirigir al centro de conciliación, para que este solicite a la autoridad judicial que comisione al inspector de policía del domicilio del inmueble, para practicar la diligencia de restitución del inmueble.

Se arrendó un inmueble, de manera verbal y no se firmó ningún documento. ¿Cómo se puede terminar ese Contrato?

Se puede citar a la otra parte a una audiencia de conciliación, para que se reconozca el contrato verbal y se termine por mutuo acuerdo. Si las partes no llegan a un acuerdo se puede adelantar un proceso para obtener la decisión judicial, para lo cual será necesario hacer ante notario una declaración extrajudicial de tres testigos que informen sobre la existencia del Contrato.

Hubo un accidente de tránsito y el conductor del vehículo no ha respondido por los gastos médicos del lesionado. ¿Qué se puede hacer?

Si una persona sufrió un accidente de tránsito, puede citar a la otra parte a audiencia de Conciliación, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Campus Nueva Granada. El objetivo es llegar a un acuerdo directo con el conductor del vehículo, para que acuerden el monto de los perjuicios sufridos por el accidente. De no llegar a un acuerdo conciliatorio se puede iniciar un *proceso de responsabilidad civil extracontractual* ante el juez competente.

Asuntos conciliables

Los asuntos en esta área de privado en su mayoría son conciliables; por tanto, cuando exista una disputa se puede aceptar el caso, para intentar un arreglo mediante un acuerdo conciliatorio antes de iniciar un proceso ante la jurisdicción, el cual puede ser atendido en el

Centro de Conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada en los casos siguientes:

- restitución de bien inmueble arrendado;
- acuerdo de pago de cánones atrasados de bien inmueble arrendado y servicios públicos domiciliarios;
- reconocimiento y pago de obligación;
- responsabilidad civil derivada de accidente de tránsito.

Nota: El trámite de los casos requiere ciertos documentos indispensables, según sea el caso, como son:

- fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes;
- fotocopia escritura pública del inmueble;
- fotocopia Certificado de tradición y libertad;
- fotocopia del contrato de arrendamiento (si hay contrato escrito);
- fotocopia recibo de servicio público, solo estratos 1, 2 o 3 (para comprobar los recursos del solicitante según Ley 583 de 2000);
- fotocopia del documento que prueba la institucionalidad si el solicitante es institucional, caso en el cual no se solicita fotocopia del recibo de servicio público.
- Para los casos de responsabilidad civil derivada de accidente de tránsito se requerirá adicional a lo anterior fotocopias de:
 - factura de seguros del Estado (SOAT);
 - cédula y tarjeta profesional del abogado (si hay abogado);
 - fotocopia del informe de la Policía de Tránsito.

Derecho Comercial

Los estudiantes de consultorio jurídico pueden prestar asesoría en el área de Derecho Comercial, en los siguientes temas:

- reclamaciones ante entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios incluyendo los de telefonía celular e internet en lo concerniente a contratos, facturación, suspensión y cobros indebidos;
- reclamación por publicidad engañosa y términos comerciales de (Calidad y precio) acorde con el nuevo estatuto del consumidor;
- reclamaciones ante el sector financiero;
- protección del derecho del *Habeas data*.

Generalidades del derecho comercial

El operador de telefonía celular le está haciendo al usuario cobros adicionales que este no ha contratado. ¿Qué se puede hacer?

Se debe interponer una reclamación ante el operador de telefonía ya que el usuario tiene derecho a pagar solo por los servicios de telecomunicaciones que contrate y servicios adicionales que haya autorizado y efectivamente utilizado. Igualmente, se puede interponer una denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que inicie una investigación administrativa que podría conllevar la imposición de una sanción administrativa (multa) al operador.

La empresa de suministro de energía ofreció al usuario un seguro de vehículo contra todo riesgo que le descontó, pero nunca le llegaron los términos del contrato de seguro. El usuario tuvo un accidente en su vehículo y cuando fue a reclamar la empresa de seguros le informó que nunca se constituyó pese a que le habían hecho los descuentos. ¿Qué se puede hacer?

Se debe interponer una reclamación ante la empresa que realizó el descuento para solicitar la devolución del dinero recaudado y el reconocimiento de perjuicios causados. Si la empresa no responde se puede interponer una acción judicial de protección al consumidor en contra de la empresa, para solicitar la indemnización de perjuicios ocasionados, por la información engañosa y recaudo indebido en los dineros.

Un concesionario cotizó un vehículo y obtuvo los datos del posible comprador, para el estudio del crédito. A partir de entonces el cliente ha recibido incesantes llamadas de diversas entidades financieras y prestamistas, con la información suministrada al concesionario. ¿Qué se puede hacer?

Se debe interponer una reclamación para informar lo sucedido y pedir la aplicación de las disposiciones legales de su derecho al *habeas data*, así como interponer una denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que inicie una investigación administrativa que podría conllevar la imposición de una sanción administrativa (multa) a la empresa si la encuentra responsable.

Una persona compró un teléfono móvil en oferta, en un almacén de cadena con una garantía de un año. A los dos meses comenzó a fallar y a desactivarse. El almacén de cadena dijo que no se podía reparar, porque se trataba de un problema de software el cual ya estaba obsoleto frente a la tecnología vigente. El comprador solicitó la aplicación de la garantía ofrecida y le dijeron que esta solo aplica para las partes del equipo no para el software; por lo tanto debía comprar otro equipo actualizado ¿Qué se puede hacer para que al usuario le devuelvan el dinero?

Se debe interponer una reclamación al almacén de cadena para la devolución de su dinero por publicidad engañosa. Según la Superintendencia de Industria

y Comercio se considera engañosa toda información contenida en la propaganda comercial que de cualquier manera induzca a error o pueda inducir a error a los consumidores o personas a las que se dirige y que puede afectar su comportamiento económico. También se puede interponer una denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que se ordene el cese de la propaganda comercial o adopte las medidas necesarias, para evitar que se incurra nuevamente en error o que se cause daño o perjuicio a los consumidores.

Una persona compró en un almacén de cadena el último equipo especializado de ferretería que quedaba en existencias, por lo cual tenía un precio muy económico. Al hacer el pago lo facturaron con precio más alto al ofrecido y le dijeron que el producto estaba mal ubicado y no le podían facturar al precio que aparecía en la góndola. Por la necesidad el comprador pagó el precio más alto, pero presentó la reclamación de manera inmediata. ¿Qué se puede hacer para que le devuelvan el dinero excedente que pagó?

Cuando un producto es ofrecido con dos precios diferentes se debe cobrar el precio más bajo; por lo tanto, se puede reclamar al vendedor el reconocimiento de ese derecho, so pena de interponer una denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio por la violación a los derechos del consumidor.

El consumidor tiene los derechos siguientes:

- Derecho a obtener productos con calidad e idoneidad: Derecho a obtener en el mercado, de los productores y distribuidores, bienes y servicios que reúnan unos requisitos mínimos de calidad e idoneidad para satisfacer sus necesidades.
- Derecho a ser informado: Derecho a obtener información veraz, suficiente, precisa, oportuna e idónea respecto de los productos y/o servicios que se ofrezcan o se pongan en circulación, sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.
- Derecho a reclamar: Derecho a acudir directamente al productor, proveedor o prestador de un servicio y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como a obtener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito.
- Derecho a obtener protección al firmar un contrato: Derecho a ser protegido de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión.
- Derecho de elección: Derecho a decidir libremente los bienes y servicios que requieran.

- Derecho a la participación: Protección de sus derechos e intereses organizándose, eligiendo a sus representantes, participando y buscando ser oídos por quienes cumplan funciones públicas en el estudio de las decisiones legales y administrativas que les conciernen, y obtener respuestas a sus observaciones.
- Derecho de representación para reclamar: Los consumidores y usuarios tienen derecho a que sus organizaciones y voceros autorizados por ellos los representen para obtener solución a sus reclamos y denuncias.
- Derecho a informar: Los consumidores, sus organizaciones y las autoridades públicas tendrán acceso a los medios masivos de comunicación, para informar, divulgar y educar sobre el ejercicio de los derechos de los consumidores.
- Derecho a la educación: Los ciudadanos tienen derecho a recibir información y capacitación sobre consumo, derechos de los consumidores, formas de hacer efectivos sus derechos y demás materias relacionadas.
- Derecho a la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.
- Derecho a tener pronta respuesta en las actuaciones administrativas: Derecho a obtener protección de sus derechos, mediante procedimientos eficaces.

Si una persona se siente vulnerada por una entidad financiera en sus derechos como consumidor financiero ¿A quién puede acudir?

Se puede acudir, para la protección de los derechos de los consumidores financieros, a la Defensoría del Consumidor Financiero que tiene como funciones resolver quejas, actuar como vocero del cliente financiero o como conciliador, opciones estas que permiten atender las pequeñas causas de una forma eficiente.

Asuntos conciliables

Los asuntos en el área de Derecho Comercial también pueden ser conciliables; por tanto, cuando exista una disputa se puede aceptar el caso, para intentar un arreglo mediante un acuerdo conciliatorio antes de iniciar un proceso ante la jurisdicción, el cual puede ser atendido en el Centro de Conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada, específicamente en acuerdos de pago sobre cualquier título valor.

Hay que tener en cuenta que para tramitar los casos es necesario aportar ciertos documentos indispensables, según sea el caso, como son:

- fotocopias ampliadas de las cédulas de ciudadanía de las partes;
- fotocopia del título valor (original día de la audiencia, SI HAY ACUERDO DEBE SER ANULADO EL TÍTULO VALOR ORIGINAL EN PRESENCIA DE LAS PARTES Y QUEDA FORMANDO PARTE DE LOS ANEXOS QUE SE ENTREGAN AL CENTRO DE CONCILIACIÓN);
- fotocopia recibo de servicio público, solo estratos 1, 2 o 3;
- si el solicitante es institucional no se solicita fotocopia del recibo de servicio público. Se solicita fotocopia del documento que prueba la institucionalidad.

Derecho de Familia

Los estudiantes de consultorio jurídico pueden prestar asesoría a los usuarios de escasos recursos económicos, en los casos siguientes:

- La obligación de alimentos.
- Todos aquellos casos en que la ley obliga a realizar conciliación prejudicial para iniciar proceso ante el juez de familia como requisito de procedibilidad.

Los alumnos del Consultorio Jurídico son competentes, para tramitar ante la jurisdicción de familia los asuntos siguientes:

- Fijación de cuota de alimentos.
- Aumento, disminución o reajuste de la cuota de alimentos.
- Exoneración de la cuota de alimentos.
- Ejecutivo de alimentos tanto de menores como de mayores de edad.

Generalidades del Derecho Familia

El padre no está aportando alimentos para su hijo ¿qué se puede hacer para que los aporte?

Inicialmente se debe convocar al padre a la celebración de una audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Campus Nueva Granada, para llegar a un acuerdo directo sobre el monto del valor de la cuota alimentaria y su forma de pago. Si hay acuerdo, se suscribe un acta de conciliación que tiene los mismos efectos que una sentencia judicial y no hay necesidad de acudir a un juzgado, ya que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada; es decir, que sobre este asunto no se puede volver a discutir. Este documento presta mérito ejecutivo; es decir, si alguna de las partes incumple, con la copia del acta de conciliación se puede

iniciar el proceso ante el juez competente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, si las condiciones económicas de alguna de las partes o las necesidades del menor cambian, se puede nuevamente acudir a un centro de conciliación para regular la cuota alimentaria.

Los esposos quieren disolver la sociedad conyugal ¿a dónde pueden acudir?

La sociedad conyugal se puede disolver y liquidar, mediante la celebración de una Audiencia de Conciliación. Si hay acuerdo se suscribe un *acta de conciliación* que tiene los mismos efectos que una sentencia judicial, ya que hace tránsito a cosa Juzgada; es decir, que sobre este asunto no se podrá volver a discutir y no se tendrá que acudir a un juzgado. El acta de conciliación presta mérito ejecutivo; es decir, si alguna de las partes incumple, con la copia del acta se puede iniciar el proceso ante el juez competente.

Si hubo en la conciliación algún acuerdo sobre los bienes inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del acta las partes deben hacer los registros correspondientes de la copia auténtica del acta de conciliación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin necesidad de elevarla a escritura pública (Ley 1395 de 2010).

Se necesita hacer la declaración de la Unión Marital de Hecho. ¿Cómo se puede hacer?

Se puede acudir al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Campus Nueva Granada para que mediante una audiencia de conciliación se pueda declarar su existencia, con los mismos efectos que una sentencia judicial, ya que hace tránsito a cosa juzgada; es decir, que sobre este asunto no se puede volver a discutir (art. 2º de la Ley 979 de 2005).

Una persona ha convivido con su pareja del mismo sexo, por cerca de cuatro años. ¿Se puede realizar la declaración de la Unión Marital de Hecho?

Sí. Se puede declarar, según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-075 de 2007, sobre declaración de las Uniones Maritales de Hecho entre personas del mismo sexo. Por lo anterior, se puede acudir al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Campus Nueva Granada para que mediante una audiencia de conciliación se declare su existencia, lo cual surte los mismos efectos que una sentencia judicial, ya que hace tránsito a cosa juzgada; es decir, que sobre este asunto no se puede volver a discutir.

Se ha solicitado verbalmente al padre que aumente la cuota de alimentos de su hija, pero él no lo ha querido hacer. Si la madre lo quiero demandar para que reajuste la cuota de alimentos, aun así ¿se necesita agotar el requisito de citarlo a una audiencia de conciliación?

Sí. Se necesita agotar este requisito, según lo establecido en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, que establece como requisito de procedibilidad, el agotamiento de la conciliación, para poder iniciar los procesos relativos a la exoneración, aumento, disminución de cuota alimentaria. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Campus Nueva Granada es competente para conocer de estos asuntos.

La fecha de nacimiento de un niño tiene un error en el registro civil de nacimiento. ¿Cómo se puede corregir?

Se puede corregir mediante una *demanda de corrección de registro civil de nacimiento* ante juez o a solicitud de las partes, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto 999 de 1988.

Un paciente, en los últimos cinco años, ha sido cuidado por una enfermera a quien le siente mucho agradecimiento. ¿El paciente, cuando fallezca, puede heredar a la enfermera algo del patrimonio, así no sea su hija?

Sí. El paciente puede hacer un testamento, ante notario público, disponer libremente de un cuarto de su patrimonio para que se cumpla su deseo después del fallecimiento.

Si los dos padres de una persona fallecieron uno hace 5 años y el otro hace un año, ¿Se tienen que iniciar dos procesos de sucesión diferentes?

No. En el caso de ambos padres fallecidos los hermanos pueden iniciar una sucesión conjunta.

Si el padre de una persona vivió y falleció en Zipaquirá, pero el heredero vive en Bogotá. ¿Se puede iniciar la sucesión en Bogotá?

No. Como el padre al fallecer estaba domiciliado en Zipaquirá, la sucesión se tiene que adelantar en Zipaquirá.

Los padres de una persona fallecieron hace seis meses, su hermano sigue viviendo en la casa de los padres y no la quiere desocupar, ni siquiera contesta el teléfono. ¿Qué se puede hacer para que el hermano desocupe la casa de los padres fallecidos?

Como los padres fallecieron y la casa está a nombre de estos se debe abrir un proceso de sucesión que se puede hacer de común acuerdo ante una notaría del último domicilio de los

padres o en caso de no llegar a un acuerdo se puede iniciar un proceso de sucesión ante un juzgado.

Los hijos menores de edad de una persona están bajo mi cuidado de un tío. Los dos padres de los niños fallecieron en un accidente. ¿Se puede iniciar una sucesión de común acuerdo entre los niños ante notaria?

No se puede, porque los herederos son menores de edad; por lo tanto, la sucesión se debe hacer ante un juzgado.

Asuntos conciliables

Los asuntos en el área de familia en su mayoría son conciliables. Cuando exista una disputa se puede aceptar el caso, para intentar un arreglo mediante un acuerdo conciliatorio antes de iniciar un proceso ante la jurisdicción. El Centro de Conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada puede aceptar los casos siguientes:

- aumento, disminución o reajuste de la cuota de alimentos;
- régimen de visitas para menores e incapaces;
- declaración de la unión marital de hecho, declaración de la sociedad patrimonial con su disolución y liquidación;
- controversias sobre capitulaciones matrimoniales;
- separación de bienes y de cuerpos;
- rescisión de la partición en las sociedades y liquidaciones conyugales o sociedades patrimoniales entre los compañeros permanentes.

Nota: El trámite de los casos requiere aportar documentos indispensables, según sea el caso, como son:

- fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes ampliadas al 150 %;
- fotocopias de registros civiles de los hijos;
- fotocopia recibo de servicio público, solo estratos 1, 2 o 3;
- registro civil de matrimonio;
- fotocopia del acta o sentencia que fijó la cuota alimentaria que se pretende aumentar o disminuir;
- datos del demandado, etc.

- La disolución y liquidación de sociedad conyugal requiere los documentos siguientes:
 - fotocopia de los registros civiles (si tiene hijos y se debe hacer audiencia de fijación de cuota alimentaria);
 - escrituras públicas de inmueble (si tiene);
 - fotocopia del certificado de tradición y libertad del inmueble (si tiene);
 - paz y salvo de administración (si es propiedad horizontal);
 - fotocopia de registro civil de matrimonio;
 - fotocopia de la tarjeta de propiedad del automotor (si tiene);
 - fotocopia de seguro obligatorio;

- fotocopia del certificado de tradición del vehículo;
- detalle de los pasivos (si existen).

Centro de Conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada

El Centro de Conciliación es una dependencia autónoma del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada y fue autorizado su funcionamiento por el Ministerio de Justicia, mediante la Resolución 2054 del 31 de octubre de 1991 y su adecuación mediante la Resolución 1007 del 24 de junio de 2004.

La Resolución 0810 de 2015 establece que el Centro de Conciliación es parte del Consultorio Jurídico y se encarga de brindar un servicio social a la comunidad con base en la aplicación de la Conciliación como Mecanismo Alternativo para la Solución de Conflictos por parte de los estudiantes Conciliadores.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual un tercero imparcial llamado *conciliador* asiste a las partes, para lograr un acuerdo y así saldar las diferencias existentes entre dos o más personas involucradas en un conflicto. Es un mecanismo ágil y económico en términos de tiempo y dinero.

Los acuerdos efectuados en un Centro de Conciliación tienen los efectos siguientes:

- son similares a una sentencia judicial;
- hacen tránsito a cosa juzgada (los asuntos no podrán discutirse posteriormente ante alguna autoridad administrativa o judicial);
- prestan mérito ejecutivo (el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la audiencia de conciliación podrá ser exigido, mediante un proceso ejecutivo).

Competencia Legal

El Centro de Conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada es competente para conocer de todos los asuntos transigibles, desistibles y conciliables, en las áreas de familia, civil, comercial, y penal. El Centro de Conciliación no es competente para conciliar en derecho laboral, ni administrativo. El servicio del Centro de Conciliación es totalmente gratuito y únicamente para personas de escasos recursos económicos de conformidad con las normas legales establecidas.

La competencia para conciliar por parte de nuestros estudiantes conciliadores es hasta por la mínima cuantía, es decir, aquellos asuntos que no superen los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Generalidades

¿Hay que pagar alguna suma de dinero por los servicios que presta el Centro de Conciliación?

No. El Centro de Conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada, presta un servicio gratuito a la comunidad y por su naturaleza, está dirigido a prestar sus servicios a personas de escasos recursos económicos.

Una persona quiere solicitar una audiencia de conciliación con el padre de su hijo para fijar una cuota alimentaria, pero no tiene dinero para pagar abogado que la solicite. ¿Qué puede hacer?

No se requiere de la asistencia de un abogado para solicitar una audiencia de conciliación. La persona la puede solicitar directamente.

Se celebró una conciliación hace tres meses con un arrendatario. Se pactó una fecha para la restitución del inmueble y después de un mes de la fecha pactada no se ha hecho la entrega del inmueble. ¿Qué se puede hacer?

Si se llegó a un acuerdo de restitución de inmueble mediante un acta de conciliación y el arrendatario lo incumplió, se puede solicitar al Juez Civil, con la constancia que el expida el Centro de Conciliación, que comisione al inspector de policía del lugar para que realice la diligencia de entrega del inmueble.

Una empleadora no ha pagado la liquidación a su empleada. ¿Puede la empleada ir al Centro de conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada para citarla a una audiencia de conciliación?

No puede. Las conciliaciones en materia laboral únicamente las pueden realizar los inspectores del trabajo y los jueces laborales.

La alcaldía del municipio de Zipaquirá impuso una multa por infringir las normas urbanísticas, ¿Puede el sancionado acudir al Centro de Conciliación de la Universidad Militar Campus Nueva Granada para citarla a una audiencia de conciliación?

No. Las conciliaciones contra las autoridades públicas únicamente las pueden realizar los procuradores delegados ante el Contencioso Administrativo.

ÁREA DE DERECHO LABORAL

Los estudiantes de consultorio jurídico pueden prestar asesoría a los usuarios de escasos recursos económicos en el área de Derecho Laboral, en los siguientes temas:

- Asuntos cuya cuantía en ésta materia no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el adelantamiento de procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral.
- Elaboración de liquidación de prestaciones laborales.
- Atención de consultas sobre reclamación de asuntos laborales de trabajadores a empleadores.
- Derechos de petición ante personas naturales o jurídicas sobre reclamación de asuntos laborales de trabajadores a empleadores.
- Acciones de tutela para invocar la protección laboral reforzada de un trabajador
- Derechos de petición ante entidades que hacen parte del sistema integral de seguridad social.

Nota: Las liquidaciones laborales que realizan los estudiantes de consultorio jurídico se realizan exclusivamente a los trabajadores de escasos recursos, no a los empleadores, a quienes se les deberá indicar que deben acudir a los servicios de un profesional del derecho para realizar las liquidaciones laborales de sus trabajadores.

Competencia Legal

Los estudiantes del Consultorio de la Universidad Militar Campus Nueva Granada, es competente en materia laboral para conocer de todos los asuntos transigibles, desistibles y conciliables, en las áreas de familia, civil, comercial, y penal.

El Centro de Conciliación no es competente para conciliar en derecho laboral, ni administrativo.

Generalidades

¿Una persona quiere identificar cuando se encuentra frente a un contrato de trabajo?

El contrato de trabajo es aquel donde la prestación del servicio se realiza en forma personal, continua, subordinada como el cumplimiento de horarios (jornada) y reglamentos de trabajo por el trabajador, impuestos por el empleador y el pago de un salario, como retribución del servicio, por parte del empleador.

¿ Una persona se encuentra laborando como empleada doméstica desde hace seis meses pero no tengo ningún contrato por escrito para probarlo, que puedo hacer?

Los contratos de trabajo pueden ser verbales o escritos, así que no necesariamente requiere que conste por escrito.

¿Cuántas modalidades de contrato laboral escrito existen?

A término indefinido; Término fijo inferior a un año; Término fijo superior a un año y inferior a tres; por duración de la obra o labor contratada.

¿Qué es un contrato a término fijo de uno a tres años?

Es un contrato que debe constar siempre por escrito, el contrato no puede exceder de tres (3) años de duración. Se puede renovar indefinidamente por periodos iguales o superiores sin exceder de su límite.

¿Cómo se renueva un contrato a término fijo de uno a tres años?

Por acuerdo entre trabajador y empleador o en forma automática, esto ocurre cuando faltando treinta días antes de terminarse el primer contrato y el empleador no pasa preaviso de su terminación al trabajador.

Una persona se encuentra en periodo de prueba y quiere saber ¿Cómo se pagan las primas y vacaciones de un contrato término fijo de uno a tres años?

El periodo de prueba no puede ser superior a dos meses, sólo se aplica en el contrato inicial. Las vacaciones y primas se pagan en proporción al tiempo laborado.

¿Que es un contrato a término fijo inferior a un año?

Es un contrato que debe constar siempre por escrito y cuya duración como su nombre lo indica no podrá ser superior a los once (11) meses. Únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) años, y así sucesivamente.

¿Cómo se renueva un contrato a término fijo inferior a un año?

Estos contratos se pueden prorrogar por mutuo acuerdo, o en forma automática, cuando falten de treinta días antes de terminarse el primer contrato y el empleador no pasa preaviso de su terminación al trabajador.

¿Qué es un contrato a término inferior a un mes o por la duración de la obra o labor?

Son contratos de corta duración, para la ejecución de actividades o laborales diferentes o ajenas a la que hace el contratante. Puede ser verbal o escrito.

Un trabajador realizó el cercado de una finca por el término de dos meses y quiere saber ¿Es un contrato de trabajo o por obra o labor?

Es un contrato de trabajo por obra o labor. Este tipo de contrato se celebra por el tiempo que dure la ejecución de la obra, el trabajador tiene derecho a: a cesantías, primas, vacaciones, afiliaciones a pensiones, salud y riesgos profesionales. Calzado, vestimenta y herramientas para la labor.

¿Que es un contrato a término indefinido?

Es un contrato que puede constar por escrito o verbal. Siempre que se celebre un contrato de forma verbal, se entenderá que el mismo es indefinido. Este contrato subsiste mientras la labor y el cargo permanezca o exista.

Una persona se encontraba trabajando como empleada de servicio en la Finca El Tambo desde hace 6 años. Mi empleadora vendió la finca y me va a liquidar el contrato ¿Qué necesito para corroborar la liquidación que me haga ella?

Usted puede acudir al Consultorio jurídico de la Universidad Militar Campus Nueva Granada o a sus satélites y suministrar claramente la información sobre sus fechas de ingreso y retiro del lugar de trabajo, a favor de quien realizo las labores, cuál era su salario mensual, si lo afiliaron o no al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales) con el fin de que se le realice la liquidación correspondiente.

¿Cuál es la competencia que tiene un consultorio jurídico en el área laboral, para que pueda representar judicialmente a un usuario?

El Consultorio Jurídico es competente para tramitar procesos ante los jueces laborales, siempre y cuando la controversia no supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¿Cuál es el trámite para reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad?

El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantada de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud (E.P.S), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012. El trámite en ningún caso, puede ser trasladado al afiliado para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad por enfermedad general o una licencia por maternidad o paternidad.

¿Cuánto es el tiempo de Licencia de maternidad?

Según el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo –CST–, menciona que:

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomaron en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.

La trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a. El estado de embarazo de la trabajadora.
- b. La indicación del día probable del parto.
- c. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Todas las provisiones y garantías establecidas para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante asimilando la fecha del parto a la entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin padre o compañera permanente.

Estos beneficios no excluyen al trabajador del sector público.

La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 18 semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) Licencia de maternidad preparto, Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutarlas dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior. 6. En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia de maternidad, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de licencia posterior al parto concedido por la madre.

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos

del cónyuge o de la compañera. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes la fecha del nacimiento del menor. ' La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad

Una trabajadora que se encuentra en estado de embarazo al momento de notificarle al empleador sobre su estado de embarazo, le indicó que debía terminar el contrato por dicha razón. ¿Qué se puede hacer frente a la situación y a que tiene derecho?

Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa. 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto. 3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta días (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. 4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término".

ÁREA DE DERECHO PENAL

Los estudiantes de consultorio jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada pueden brindar asesoría jurídica a usuarios de escasos recursos económicos en las conductas que se encuentren tipificadas en la legislación penal vigente de la siguiente manera:

Defensores de oficio: En garantía del principio del debido proceso que Constitucionalmente le asiste a toda persona, en especial el de tener una defensa técnica capacitada y oportuna que lo represente a lo largo del proceso.

Parte Civil o Representante de Víctima: En protección al derecho de protección y asistencia a las víctimas, el cual busca la reparación e indemnización de los perjuicios ocasionados por una conducta punible.

Competencia Legal

Los estudiantes de Consultorio jurídico de la Universidad Militar Campus Nueva Granada, únicamente pueden adelantar casos que se tramiten ante Juzgados Penales Municipales y Fiscalías Locales, es decir, conductas querellables o que admitan desistimiento.

De igual forma, los casos asignados a los estudiantes del Consultorio jurídico se podrán realizar por medio de las siguientes modalidades:

1. Por medio de entrevista personalizada que efectuó el usuario, en las diferentes sedes satélites del Consultorio Jurídico, para exponer su caso.
2. Por medio de los requerimientos que realizan los diferentes despachos judiciales, solicitando estudiantes del Consultorio Jurídico para que asuman la representación de oficio, en los procesos que requieren.

Los casos que se pueden atender por Consultorio jurídico son los siguientes:

- Inasistencias alimentarias
- Hurtos cuya cuantía no sobrepase de los 150 smlmv
- Lesiones personales
- Estafas
- Abuso de confianza
- Violencia intrafamiliar
- Falsedad, entre otros.

Generalidades

Unos sujetos ingresaron a un apartamento, violentando la puerta principal, sustrayendo muebles y dinero en efectivo. El propietario quiere saber cómo debe interponer una denuncia penal. ¿Qué debe contener una denuncia?

De acuerdo con el caso concreto, los aspectos que debe contener una denuncia son:

- Descripción clara de los hechos.
- Si el denunciante tiene pruebas, estas se enuncian y anexan a la denuncia, tales como testimonios, documentos, entre otros.
- Lugar de notificaciones de las partes.
- En caso de no conocerse a la contraparte, la denuncia se puede interponer en averiguación de responsables.
- Manifestación juramentada de no haber interpuesto denuncia por los mismos hechos ante otra autoridad.
- Conocimiento pleno que todos los hechos narrados son ciertos, so pena de incurrir en el delito de falsa denuncia. (Art. 435 del Código Penal).

El padre de una menor de 5 años no ha cancelado ninguna cuota de alimentos desde hace 5 años, a pesar de que hemos efectuado dos audiencias de conciliación, él vive cambiando de domicilio constantemente y no tiene ningún bien, ni salario que pueda embargar ¿Que asesoría se le puede brindar?.

Usted puede presentar una denuncia por inasistencia alimentaria al padre incumplido ante la fiscalía.

En el barrio las Acacias reside Juana a quien hace seis meses le efectuaron el robo de su cartera con todas mis pertenencias, pero como se encontraba lloviendo el día de los hechos, no colocó ninguna denuncia al ladrón. Ella volvió a ver el ladrón en el barrio, y pregunta si es posible que las autoridades le soliciten el pague de los perjuicios que le causó?

Si usted fue víctima de un hurto debió denunciar de manera inmediata a las autoridades, con el fin de que se adelante la investigación pertinente para el pago de los perjuicios que él le haya causado con su conducta.

El esposo de Juliana cada vez que llega de ingerir licor con sus amigos, se torna muy agresivo y anoche tuvieron una riña y la agredió a ella y a su hijo. ¿Que puede hacer?

Puede acercarse a una comisaria de familia para solicitar una medida de protección para evitar que el agresor ingrese a la vivienda.

El pasado fin de semana, cuando un semáforo estaba en rojo, una persona fue a cruzar la calle y un vehículo que venía a alta velocidad no respetó el semáforo y fue arrollada, ¿La víctima tiene derecho a que le pague los gastos médicos en los que incurrió?

Claro que tiene derecho a reclamar no solo los gastos médicos, sino los perjuicios causados por la conducta negligente del conductor del vehículo.

¿Un estudiante de consultorio jurídico puede representar en un proceso penal a una víctima?

Los estudiantes del Consultorio Jurídico conservan plena competencia para asumir como representantes judiciales de víctimas dentro de las etapas de investigación o juicio, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley 941 de 2005, creadora del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Que derechos tienen las víctimas de un delito?

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las víctimas, en general, tienen el derecho fundamental de participar en el proceso penal acusatorio, por constituir una garantía básica para la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Según los lineamientos de la Honorable Corte (Sentencia C-209 de 2007) las víctimas tienen los siguientes derechos:

- Las víctimas tienen derecho a solicitar pruebas anticipadas ante el o la juez de garantías, de conformidad con el N° 2 del artículo 284 de la Ley 906.
- La víctima puede estar presente en la audiencia de formulación de la imputación, según el artículo 289 de la Ley 906.
- Las víctimas pueden solicitar medidas de aseguramiento y de protección, en virtud de los artículos 306, 316 y 342 de la Ley 906.
- La Fiscalía debe valorar expresamente los derechos de las víctimas en el momento de aplicación del principio de oportunidad previsto en los artículos 324 y 327 de la Ley 906, para que ellas controlen las razones que fundamentan la decisión de la Fiscalía y las puedan controvertir.
- La víctima tiene derecho a oponerse a la solicitud de preclusión, de conformidad con los artículos 337, 339 y 344 de la Ley 906.
- La víctima puede intervenir en la audiencia de formulación de la acusación para presentar sus argumentos, según lo establecido en los artículos 337, 339 y 344 de la Ley 906.
- Las víctimas pueden solicitar el descubrimiento de las pruebas, según lo regulado por el artículo 344 de la Ley 906.
- La víctima puede participar en la audiencia preparatoria para “hacer sus observaciones sobre el descubrimiento de elementos probatorios y de la totalidad de las pruebas que se harán valer en la audiencia del juicio oral”.
- Las víctimas pueden participar en la exhibición y estudio de las pruebas, de que trata el artículo 358 de la Ley 906.
- Las víctimas pueden solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los Medios de prueba, según lo previsto en el artículo 359 de la Ley 906.
- La víctima puede intervenir en la celebración de acuerdos o preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada tanto por el Fiscal como por el Juez encargado de aprobar el acuerdo.
- Igualmente, puede hacer uso de los mecanismos de justicia restaurativa previstos en los artículos 518 a 527 de la Ley 906 de 2004, los cuales son: la conciliación pre- procesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

HABILIDADES DE COMUNICACIÓN QUE DEBEN SER APLICADAS PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS

Los estudiantes del Consultorio jurídico deben desarrollar las siguientes habilidades de comunicación con los usuarios:



Sintonía Comunicativa: Los estudiantes del consultorio jurídico cuando reciban consultas con los usuarios, deberán tener en cuenta lo siguiente:

Salude brindando la mano: Es un acto de cortesía, brindar un saludo de mano, cada vez que un usuario se acerca para recibir una asesoría.

Mantenga contacto visual con el usuario: El contacto visual genera, no solo seguridad en la otra persona, sino que representa honestidad y apertura a la consulta que le van a realizar. Se debe evitar, al momento de la atención a un usuario, estar hablando o chateando por teléfono, es un acto de irrespeto y mala educación.

Mantenga una postura corporal abierta: El lenguaje corporal es importante a la hora de atender a los usuarios, se debe recordar que el 10% del mensaje se expresa con palabras, el otro 90% con gestos, por lo tanto, se recomienda evitar estar cruzado de brazos y piernas cuando se esté atendiendo a usuarios.

Cuide su vestuario personal: La imagen característica de los abogados siempre debe generar confianza y profesionalismo, por lo que a la hora de atender usuarios se debe evitar utilizar prendas deportivas o informales que disminuya la credibilidad de la asesoría.

Trate de sentarse en un ángulo similar a su interlocutor: La consulta se debe efectuar de manera atenta y en lo posible estar de frente al usuario, con el fin de generar sensación de atención y empatía.

Retire objetos con los que pueda “jugar”: La consulta se debe realizar en lo posible en un espacio que se encuentre debidamente limpio y organizado, libre de alimentos y papeles en desorden y sobretodo cualquier objeto que pueda distraer la atención tanto del estudiante como del usuario.

Controle el tono y volumen de la voz: El estudiante debe procurar mantener un tono de voz respetuoso y normal en la consulta, evitando alzar el mismo o expresar palabras diferentes a un lenguaje jurídico apropiado con los usuarios.

Preparación: Los estudiantes de consultorio jurídico del Campus Universidad Militar Nueva Granada, deben estar preparados tanto en sus conocimientos jurídicos como en sus habilidades personales de comunicación, negociación, etc, para atender los usuarios. Cuando se presenten casos que revestidos de complejidad, no brinde ninguna asesoría hasta que no se haya preparado muy bien, en las diferentes opciones que le puede brindar al usuario.

Escucha Activa: Un profesional del derecho debe dominar la habilidad de la escucha activa, para desarrollarla debe poner en práctica lo siguiente:

Escuche para satisfacer al usuario: Los usuarios cuando acuden a un consultorio jurídico, lo hacen por lo general por que tienen una problemática crítica o dudas que quieren resolver con una asesoría. Para ello, los estudiantes deben escuchar sin interrupciones al usuario, realizando sus anotaciones respectivas para preguntar información que sea relevante para brindar la asesoría.

Escuche los otros mensajes (señales): Muchas veces los usuarios llegan cargados de diversas emociones, como rabia, impotencia, tristeza, frustración, miedo, entre otras, las cuales deben ser gestionadas por los estudiantes de una manera asertiva, permitiéndoles a los mismos, expresar sus emociones sin ningún tipo de juzgamiento a su emoción.

Resuma ideas y si es posible emociones: Una vez finalice la intervención del usuario, resuma todas las ideas que él le está expresando, con el fin de verificar, primero, si el estudiante comprendió el problema jurídico y segundo, si existe algún tipo de información faltante que requiera ser aportada por el usuario.

Evite suposiciones: Cuando el usuario le esté relatando los hechos, motivo de su consulta, el estudiante debe evitar hacer suposiciones o deducciones rápidas, ya que al hacer interrupciones al usuario, puede ser percibido como un profesional ligero en sus apreciaciones y puede resultar incómodo frente al mismo.

Empatía: Los estudiantes deben desarrollar la habilidad de generar empatía con los usuarios, esto es, colocándose en los “zapatos de los ellos”, comprendiendo respetuosamente sus sentimientos y emociones sin ningún juzgamiento, para ello se deben aplicar las siguientes técnicas:

- Exprésese en forma positiva, constructiva y tranquila
- Refiérase concretamente a los hechos relatados

- Concéntrese en la situación, no en la persona
- Busque causas y soluciones
- Esté abierto a recibir mayor información

Asertividad: Los estudiantes deben desarrollar la habilidad para expresar de manera adecuada, las ideas y asesorías a los usuarios, utilizando un lenguaje jurídico comprensible para el usuario, que le brinde un entendimiento acertado de que debe realizar ante la situación planteada por este.

Para ser asertivo en las consultas debe tener en cuenta lo siguiente:

- Use frases firmes, directas y respetuosas
- Evite ser indeciso o mostrar actitudes de disculpa ante los usuarios
- Diríjase al usuario por su nombre
- Exprese sus peticiones claramente y explique sus razones
- Finalizando la consulta, resuma los acuerdos acordados
- Cuando observe que un caso no puede ser llevado por el Consultorio manifieste claramente que “no” es posible hacerlo por la competencia. (No haga excepciones, ni concesiones)
- Evitar interrumpir al usuario cuando le esté comentando su caso
- Evitar movimientos del cuerpo que indiquen impaciencia por lo que le está contando, como mover las piernas, manos u objetos.
- Evitar chatear o contestar el teléfono mientras esta en consulta con el usuario.
- Evitar enfadarse si el usuario no le expresa con facilidad y rapidez el caso (Muchas veces el usuario no sabe o no se siente cómodo comentando su situación), bríndele su comprensión y manifiéstele de manera adecuada que es necesario para ayudarlo a resolver su caso, que le brinde mayor información.

Bibliografía

Constitución Política de Colombia de 1991

Ley 84 DE 1873 Código Civil Colombiano

Código Sustantivo del trabajo

Ley 446 de 1998

Ley 583 de 2000 Código penal

Ley 640 de 2001

Ley 712 de 2001

Leyes 820 de 2003

Ley 906 DE 2004 Código de procedimiento penal

Ley 979 de 2005.

Ley 1395 de 2010

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ley 1564 de 2012 Código de Procedimiento Civil,

Ley 1755 de 2015

Ley 1822 de 2017

Decreto 410 de 1971 Código de Comercio

Decreto-Ley 2158 DE 1948

Decreto 196 de 1971

Decreto 765 de 1977

Decreto 999 de 1988

Decreto 1221 de 1990

Resolución 3259 de 2014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sala Administrativa

Resolución 2054 del 31 de octubre de 1991

Resolución 1007 del 24 de junio de 2004.

Resolución 0810 de 2015 expedida por la Universidad Militar Nueva Granada

Acuerdo 56 de 1981 expedido por la Universidad Militar Nueva Granada

Sentencia C-209 de 2007

Sentencia C-075 de 2007

La asertividad en el trabajo, OLGA CASTANYER y ESTELA ORTEGA, Segunda edición: noviembre de 2014. Editorial Conecta. Barcelona-España

Castanyer, Olga & Ortega, Estela (2013). Asertividad en el trabajo. Cómo decir lo que siento y defender lo que pienso. España. Penguin Random House Grupo Editorial.

Goleman, Daniel (2007). Inteligencia Emocional. México. Ediciones B S.A. de C.V.

Aranda, Isabel (2016). Manual del coach. Acompañar para conseguir resultados extraordinarios. España. Editorial EOS.

DERECHO DE PETICIÓN

Teniendo en cuenta las necesidades de los estudiantes de Consultorio Jurídico y los cuestionamientos surgidos en cuanto al alcance y contenido del derecho de petición, por medio de la presente se hace precisión de las generalidades establecidas en la Ley 1755 de 2015 y los postulados desarrollados por la jurisprudencia en el tema para ejercer este derecho en debida forma ante las instancias internas de Nuestra Universidad.

El derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, donde se establece que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

Ha de tenerse en cuenta que para presentar un derecho de petición este debe cumplir con ciertos requisitos formales contemplados en el artículo 16 de la Ley mencionada, a saber:

“1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.¹

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.”

La Corte Constitucional mediante sentencia T 077/18 al respecto ha establecido que el objeto esencial de derecho de petición versa sobre los siguientes aspectos *“(i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la*

¹ Mediante sentencia de constitucionalidad C 951 de 2014, dicho artículo se declaró constitucional *“siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.”*

respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas”

En este contexto la Corte ha precisado las siguientes reglas jurisprudenciales para el ejercicio de este derecho:

Primero, se ha establecido que cuando estas sean irrespetuosas, la falta de contestación de las mismas no constituye una violación al derecho de petición, teniendo en cuenta que tanto la Constitución como la Ley 1755 de 2015 exigen que las peticiones presentadas **sean respetuosas so pena de rechazo**, por consiguiente *“las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa. Así lo exige el precepto constitucional, de modo que su ejercicio solo es válido y merece protección constitucional si el derecho de petición se formuló en esos términos”*. (Sentencia C 007/17)

Frente a las peticiones reiterativas la Corte mediante sentencia C- 951 de 2014 ha manifestado que cuando la persona ha presentado peticiones respecto del mismo tema y no ha manifestado ningún cambio en el objeto de la petición no se vulnera el derecho de petición, toda vez que como lo establece el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 en estas *“(...)la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”*

En cuanto a las peticiones incompletas la sentencia C-951 de 2014 establece que estas son *“aquellas a las cuales les **falte alguno de los elementos indicados en el artículo 16**, no se devolverán al interesado y en tales casos, se requerirá al peticionario para que la complete”* las consecuencias jurídicas de no completarla serán que se entenderá que ha **desistido y se archivará el expediente**. Sin embargo la presentación de peticiones incompletas constituye *“el deber que se impone al receptor de indicar al momento de la radicación o de presentación de posibilidad de los requisitos o documentos faltantes”*

De igual forma, la Corte se ha pronunciado frente aquellas situaciones donde se confunde el derecho de petición con el derecho a obtener lo pedido aclarando que *“el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, **en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.**”* (Sentencia C- 951/14)

Por último, en lo referente a medios electrónicos debe ser analizado desde dos aspectos, primero desde el punto de vista de la presentación de las peticiones por medios electrónicos se establece que estas deben reunir las mismas formalidades que las presentadas por escrito, y en segunda medida el Consejo de Estado en sentencia No 2014-00328 de 28 de julio de 2014, expresa que cuando se incluye la dirección de correo electrónico en el derecho de petición *“es tanto como **aceptar que se notifique bajo dicha modalidad**”*

Para finalizar debe tenerse en cuenta que la Universidad Militar Nueva Granada tiene adoptado un manual de trámite de derecho de petición que debe ser aplicado por toda la comunidad educativa, donde se contempla el conducto regular a desarrollar para la correspondiente presentación de los derechos de petición realizados por los estudiantes y docentes de la institución. De este manual es preciso recordar que:

1. Todo Derecho de Petición que sea radicado directamente en las Unidades Académicas o Administrativas se debe enviar copia por correo electrónico a la Sección de Atención al Ciudadano (atencionalciudadano@unimilitar.edu.co) para ser registrado en el Sistema Kawak- módulo de servicio al cliente.
2. Debe remitirse copia por medio electrónico a la Oficina Jurídica para su conocimiento y visto bueno por parte de esta oficina.

Lo anterior a efectos de hacer un ejercicio consciente y fundamentado del derecho de petición, máxime si se tiene en cuenta que conformamos una comunidad jurídica de conocimiento. Por esto, conminamos a la comunidad académica a que oriente su comportamiento por las directrices antes mencionadas y así hagamos honor a nuestra formación.

Cordialmente,

PEDRO HERBERT RODRIGUEZ CARDENAS

Director Consultorio Jurídico.

ACCION DE TUTELA

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho

Accionante: XXXXXXXXXXXXX

Accionado: XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

(Presente una relación detallada y clara de los hechos, que describa la acción o la omisión de la autoridad pública o del particular, con las cuales se afecta o vulnera el derecho fundamental.)

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el o los derechos fundamentales consagrados en los artículos XX,XX,XX, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Se debe realizar una argumentación jurídica que explique porque se presenta una vulneración de los derechos cuya tutela se solicita, como por ejemplo: Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas: XXXXXXXXXXX

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental XXXXX

SEGUNDO: Ordenar a la XXXXXXXXXXX y/o quien corresponda, que xxxxxxxxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

1. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
2. Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

Atentamente,

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

C.C. xxxxxxx de xxxxxxx